

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 5750

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p)."..... 4

RESOLUCIÓN N° 6074

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la secretaría distrital de movilidad con propietario indeterminado."..... 15

RESOLUCIÓN N° 335723

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaría distrital de movilidad" .. 23

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000021

*"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo....."*36

RESOLUCIÓN N° DDI-000329, 2024EE014342O1

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 38

AÑO 58
NÚMERO 7920
26 • ENERO • 2024

REGISTRO

DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



IMPRENTA
DISTRITAL

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202

SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 5750 (22 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización de los vehículos, 7. Retención preventiva de los vehículos, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «[...] temporalmente la circulación de los vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]».
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega de los vehículos se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN NÚMERO 5750 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.

10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor de los vehículos se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias»*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación de los automotores.

14. Que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 señala que *“Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse.”*

15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo de los automotores a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *«...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5750 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»

16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño de los automotores. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación de los vehículos para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 5750 DE 2024

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

III. DE LOS CASOS PARTICULARES

En los casos *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el patio y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo lo rodantes en los patios de la Secretaría, por lo que se da continuidad a la decisión que ha de adoptarse, así:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No. INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	FSJ322	14310844	05/05/2009	35	45900	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C A 10 C
2	FTF930	11001000000008081960	08/09/2014	C02	A 19496	EL ESPECTADOR JUEVES 20 DE JULIO 2023 - pag 39 .pdf
3	GMG734	11001000000008207597	13/04/2015	D12	A 37770	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
4	JIQ14	11001000000005970540	06/09/2013	C02	129922	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C A 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
5	LBA41B	11001000000004970671	22/6/2013	D07	122210	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C A 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
6	LEZ13	11001000000003396292	16/12/2012	C02	105332	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C A 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
7	QNA220	14425854	08/08/2009	35	55219	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C A 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 5750 DE 2024

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

8	YAX37A	15236636	27/08/2010	12	40331	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
9	YYG73A	1100100000001859513	17/04/2012	B01	74559	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada, tal y como a continuación se muestra:

No.	PLACA	PROPIETARIO	No. DE IDENTIFICACION	FECHA FIN DE PROPIEDAD
1	FSJ322	JAVIER DARIO QUINTO LEAL	CC 79381493	14/9/2019
2	FTF930	JAVIER PRIETO MAHECHA	CC 79751723	23/12/2022
3	GMG734	OSCAR MARTINEZ GONZALEZ	CC 79581275	23/09/2020
4	JIQ14	JORGE MARTIN URREGO RODRIGUEZ	CC 79433313	17/05/2022
5	LBA41B	MAURICIO SILVERIO GALINDO GORDILLO	CC 80020102	7/12/2020
6	LEZ13	JAVIER ANDRES SOLARTE	CC 89004804	17/06/2022
7	QNA220	RAMON HELI PAEZ PEREZ	CC 5407151	19/9/2013
8	YAX37A	GERMAN GARCIA CORRALES	CC 10134992	08/10/2019
9	YYG73A	MERCANTIL DE LA CONSTRUCCION LTDA	NIT 830007661	29/04/2022

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación que corresponda por concepto del servicio de patios y grúa, en virtud de la delegación establecida mediante Resolución 089 de 2019.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 5750 DE 2024

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

En aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones en las que por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada. En los casos en los que los vehículos correspondan a servicio público, deberá notificarse a la empresa de servicio público en la que el automotor se encuentre vinculado, en razón de las implicaciones que de la decisión puedan derivarse y continuar el proceso de cobro que corresponda. Al cabo del término señalado, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Lo anterior toda vez que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

³ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: “las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 5750 DE 2024

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 5750 DE 2024

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de las placas de los vehículos en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono de los vehículos, dispondrá de los bienes y procederá con su enajenación.

Respecto de los avalúos de los vehículos referidos, estos deben ser realizados por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor de los vehículos objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica de los automotores; **(ii)** publicación en diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje de los vehículos **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación de los bienes con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Identificación Técnica de los automotores, las cuales comprueban las características de identificación de los rodantes, y que corresponden a las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	SERIE	CILINDRAJE	SERVICIO	ESTADO DEL VEHÍCULO
1	FSJ322	AUTOMOVIL	FIAT	147 GL	1979	ROJO	0393928	0158265	0158265	1050	PARTICULAR	ACTIVO
2	FTF930	AUTOMOVIL	RENAULT	R 18	1982	BLANCO	000006889	B0081481	B0081481	1397	PARTICULAR	ACTIVO
3	GMG734	AUTOMOVIL	MAZDA	323	1987	ROJO	E3160491	323NS01021	323NS01021	1300	PARTICULAR	ACTIVO
4	JIQ14	MOTOCICLETA	HONDA	SPLENDO R	2004	AZUL	04A15M14551	****	04A15C00170	100	OFICIAL	ACTIVO
5	LB441B	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR 180	2008	GRIS	DJGBPC56509	****	MD2DJB4Z98VC 01989	180	PARTICULAR	ACTIVO
6	LEZ13	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 100	1996	NEGRO	E103888228	****	BE11ASC55264	98	PARTICULAR	ACTIVO
7	QNA220	AUTOMOVIL	RENAULT	R 12 TL	1979	ROJO	3026822	4686879	****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
8	YAX37A	MOTOCICLETA	AUTECO	PLUS 150	1995	CAFE METALIZADO	06E94F61822	06C94F52960	****	150	PARTICULAR	ACTIVO
9	YYG73A	MOTOCICLETA	HONDA	XL 185	1989	BLANCO	L185SE5423462	5423462	5423462	185	PARTICULAR	ACTIVO

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producido de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que está dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 5750 DE 2024

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO	No	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO
1	FSJ322	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	7	QNA220	STRIA MOVyTTO OCAÑA
2	FTF930	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	8	YAX37A	DIR DPTAL TTOyTTE CASANARE/AGUAZUL
3	GMG734	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA	9	YYG73A	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE
4	JIQ14	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/CAJICA			
5	LBA41B	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL			
6	LEZ13	STRIA TTOyTTE MCPAL TIMBIO			

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación de los rodantes objetos de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5750 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES. DEDUCIR de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación de los automotores, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa hasta su importe, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir los títulos ejecutivos que correspondan, en los que se establezca la obligación por concepto de los servicios de patios y grúa, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DAC
202441000057506
Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 5750 DE 2024

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Enero de 2024.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 22-01-2024 02:21 PM

Proyectó: Julian Felipe Nieto Toro
Revisó: Alba Rocio Cocunubo Bello

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN Nº 6074

(23 de enero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO.”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. *Amonestación*, 2. *Multa*, 3. *Retención preventiva de la Licencia de Conducción*, 4. *Suspensión de la licencia de conducción*, 5. *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, 6. *Inmovilización de los vehículos*, 7. *Retención preventiva de los vehículos*, 8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción* [...]».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «[...] *temporalmente la circulación de los vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen* [...]».
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega de los vehículos se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que “*La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 6074 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO.”

hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.

10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor de los vehículos se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias»*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación de los automotores.

14. Que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 señala que *“Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse.”*

15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo de los automotores a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *«...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»*

16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño de los automotores. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 6074 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO.”

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...] *Jexpedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono* [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 *«por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre»*.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: *“Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales”*.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación de los vehículos para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DE LOS CASOS PARTICULARES

En los casos *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el patio y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo lo rodantes en los patios de la Secretaría, por lo que se da continuidad a la decisión que ha de adoptarse, así:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	N. INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	BXE11	11001000000010533608	07/06/2016	D02	A 99744	SABADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 1 A 6 /
2	QED569	11001000000007834429	17/03/2015	C02	A 34855	JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27 / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] *los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital*”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: *«Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»*



RESOLUCIÓN NÚMERO 6074 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO.”

3	QEX79B	11001000000005011133	04/07/2013	C35	123267	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
---	--------	----------------------	------------	-----	--------	--

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obra en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización de los automotores objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada.

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

Ahora bien, respecto al valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de estos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

En aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor de los automotores, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada. En los casos en los que los vehículos correspondan a servicio público, deberá notificarse a la empresa de servicio público en la que el automotor se encuentre vinculado, en razón de las implicaciones que de la decisión puedan derivarse y continuar el proceso de cobro que corresponda. Al cabo del término señalado, si dicha condición no se ha

³ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: “las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 6074 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO.”

declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Lo anterior toda vez que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 6074 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO.”

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de las placas de los vehículos en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono de los vehículos, dispondrá de los bienes y procederá con su enajenación.

Respecto de los avalúos de los vehículos referidos, estos deben ser realizados por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor de los vehículos objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica de los automotores; (ii) publicación en diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje de los vehículos (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación de los bienes con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii) Identificación Técnica de los automotores, las cuales comprueban las características de identificación de los rodantes, y que corresponden a las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MO DEL O	COLOR	MOTOR	CHASIS	VIN	SERIE	CILIN DRAJE	SERVICIO	ESTADO DEL VEHÍCULO
1	BXE11	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR	2008	AZUL	DJGBPB5 1838	MD2DJB4 Z98VB07 501	*****	*****	180	PARTICULAR	ACTIVO
2	QED569	AUTOMOVIL	MAZDA	121	1998	VERDE ESTELAR	B3176637	JMZDB12 D2003287 35	*****	JMZDB12D 200328735	1600	PARTICULAR	ACTIVO
3	QEX79B	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR	2009	BLANCO	DJGBRL1 7279	MD2DJB4 Z09VL00 067	*****	*****	178	PARTICULAR	CANCELADO

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 6074 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO.”

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO
1	BXE11	SDM - BOGOTÁ D.C.
2	QED569	STRIA MCPAL TTEyTTO MONTERIA
3	QEX79B	SDM - BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación de los rodantes objetos de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES. DEDUCIR de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación de los automotores, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa hasta su importe, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

7

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 6074 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO.”

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Enero de 2024.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 23-01-2024 03:26 PM

Proyectó: Julian Felipe Nieto Toro
Revisó: Alba Rocio Cocumbe Bello.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 335723

(24 de noviembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD"

EL(LA) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Ley 1066 de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018, y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019, se expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, es preciso exponer que el derecho a la propiedad privada fue consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, es decir, la propiedad fue concebida en nuestra Constitución como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no solo del particular sino también de la comunidad, razón por la cual se conmina al propietario de un bien que contribuya en la materialización del interés general, de conformidad con las medidas legislativas, ejecutivas y reglamentarias de talante coactivo que se les impongan
2. Que el legislador mediante la expedición de la Ley 1730 de 2014 facultó a los organismos de tránsito para declarar administrativamente el abandono de los vehículos que, tras haber sido inmovilizados por la comisión de una falta a las normas de tránsito no han sido reclamados por sus propietarios o poseedores, previa actuación administrativa para informar a los interesados sobre el inicio del procedimiento declarativo mencionado.
3. Que el procedimiento debe cumplir con los siguientes supuestos fácticos: (i) no se hubiese subsanado la causa que originó la inmovilización, (ii) no estuviese a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa y, por tanto (iii) desde la inmovilización del rodante hubiese transcurrido mínimo un año y este no haya sido retirado por el propietario o poseedor del patio oficial en que se encuentra temporalmente suspendido de circulación.
4. Que en este sentido, la declaratoria administrativa de abandono es una figura jurídica consagrada en la ley, cuya finalidad consiste en que los organismos de tránsito, en los que se encuentren inmovilizados automotores con las anteriores características, puedan despojar al propietario del derecho real de dominio que ostentan sobre esos bienes. Lo anterior, en aras de poder disponer de ellos mediante su enajenación, por unidad o por lotes, de conformidad con los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previa tasación del precio unitario de cada vehículo (incisos 4° y 7°, artículo 1° de la Ley 1730 de 2014), con el objeto de sustituir el automotor por su equivalente en dinero y, así, abonarlo a la deuda que el titular de la obligación de retirar el vehículo de patios adquirió con esta Secretaría por concepto de grúa y parqueadero suministrados al bien.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 335723 DE 2022****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS
OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

5. Que el literal d) del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 asignó la calidad de organismo de tránsito a las secretarías distritales al interior de su territorio y, a su vez, el numeral 5° del artículo 4° del Decreto 672 del 2018, por medio del cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad, determinó que el despacho de esta Secretaría funge como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.

6. Que bajo ese contexto, el/la Secretario/a Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 y la Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019, delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, la facultad de: «...expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año...” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».

7. Que el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 señala el procedimiento que los organismos de tránsito deben adelantar para declarar administrativamente el abandono de los vehículos y, de manera concreta, el requisito de publicar en un diario de amplia circulación nacional, el listado de los vehículos que se encuentren en las condiciones descritas en el anterior numeral. Acatando lo preceptuado, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó las publicaciones a que aluden tales cánones, en diarios de amplia circulación, con el fin de que sus propietarios, poseedores o ciudadanos que se creyeran con derecho sobre tales bienes, acudieran a reclamarlos, previa subsanación de las faltas que dieron origen a su inmovilización, como se puede apreciar en cada uno de los expedientes aquí enlistados.

8. Que el legislador contempló en la citada ley, que el proceso de enajenación de los automotores de la referencia procede previa tasación del precio unitario de cada uno. Sobre ese aspecto, es pertinente resaltar que esos bienes deberán ser objeto de un avalúo por parte de un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y designado por la Dirección de Atención al Ciudadano, en aras de determinar el valor de cada uno de los bienes objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz de la Ley 1673 de 2013, el Decreto Nacional No. 422 de 2000 y demás normas aplicables.

9. Que con el párrafo 6° del artículo 125 del C.N.T.T. estableció que la obligación adeudada por concepto de los servicios de parqueadero y/o grúa prestados a los automotores objeto de la declaratoria administrativa de abandono, deberá ser asumida por el propietario del bien.

10. Que todos y cada uno de los automotores objeto del presente proceso declarativo se encuentran inmovilizados en el patio oficial de esta Secretaría, toda vez que fueron instrumentalizados para cometer infracciones a las normas de tránsito, como se observa en el comparendo obrante en cada uno de los expedientes y, a la fecha, los titulares de la obligación para retirarlos de dichos patios no han acatado el artículo 125 del C.N.T.T.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DIAT
202242003357236

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 335723 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS
OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

11. Que es pertinente individualizar cada uno de los vehículos objeto del presente pronunciamiento con el número de chasis y de motor identificados en el certificado de tradición o el informe del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) obrante en cada expediente, debidamente constatado por la autoridad y/o organismo competente, y la fecha en que ingresaron a los patios oficiales de esta Entidad, de conformidad con el comparendo y el inventario de patios incorporados a cada expediente. Así las cosas, y reunidos los requisitos dispuestos por la Ley 1730 de 2014, esta Secretaría procederá a declarar el abandono administrativo de los siguientes automotores:

#	PLACA	NÚMERO DE MOTOR	NÚMERO DE CHASIS	COMPARENDO	No. DE INVENTARIO DE PATIOS	FECHA DE INGRESO AL PATIO	ORGANISMO DE TRANSITO
1	AOD368	RGD- 1448465	VF3551AF601448465	11001000000013401290	A299868	18-feb-17	BOGOTÁ D.C.
2	AOD854	1053334	00922842	14574493	71090	19-dic-09	BOGOTÁ D.C.
3	AOE640	990008877	0772843	11001000000016432812	A2120330	15-oct-17	BOGOTÁ D.C.
4	AOI090	1053823	00922831	11001000000013250691	A296974	12-ene-17	BOGOTÁ D.C.
5	AQD068	DJH1012	CL402803	11001000000019156527	A REGA5878	23-may-18	BOGOTÁ D.C.
6	AUE91	157FMIDJ280953	LLCJPP2026E001466	11001000000020406877	A REGM9448	19-jun-18	BOGOTÁ D.C.
7	BAU11D	157FMIKE283979	9F2B21255EE201357	1100100000007928605	A 40358	21-abr-15	BOGOTÁ D.C.
8	BBC031	E3295103	323HE06824	15465792	104510	12-dic-10	BOGOTÁ D.C.
9	BUX89C	JNGBSG51342	MD2JNB128AVG01754	11001000000023372458	REGM49628	12-jun-19	BOGOTÁ D.C.
10	DLU07C	HA12EDA9C00756	9FMHA1223AF011717	11001000000022711278	REGM37755	22-feb-19	BOGOTÁ D.C.
11	DLU24C	45D1021142	9FKKG0346B2021142	11001000000021326145	REGM22651	4-oct-18	BOGOTÁ D.C.
12	DLU97C	HA12EDA9C01071	9FMHA1224AF011709	11001000000022737217	REGM39533	12-mar-19	BOGOTÁ D.C.
13	DLV05C	162FMJHA081887	9F2A1150XABCO6650	11001000000022703171	REGM35365	6-feb-19	BOGOTÁ D.C.
14	DLZ15C	DUMBSM48621	MD2DUB4Z46FL04307	11001000000023320835	REGM46101	10-may-19	BOGOTÁ D.C.
15	DMC41C	JC40E6008418	9FMJIC4027AF008822	11001000000023234311	REGM41771	2-abr-19	BOGOTÁ D.C.
16	DMP21C	162FMJIE122400	9F2A51508BE201612	11001000000023311139	REGM47214	21-may-19	BOGOTÁ D.C.
17	DNS79C	163FMJIA035469	9F2A1200XBECC01656	11001000000022704585	REGM39174	8-mar-19	BOGOTÁ D.C.
18	DNT24C	DUMBSM85645	MD2DUB4Z9BFM00980	11001000000022723198	REGM37255	19-feb-19	BOGOTÁ D.C.
19	DPO26A	SJU300698	SJU300698	11001000000020391721	REGM9804	21-jun-18	RESTREPO-META
20	DPR99	FR80-890191	FR80-SC126760	11001000000000672519- 11001000000000672520- 11001000000000672521	58994	13-jul-11	SANTA ROSA DE VITERBO-BOYACA
21	EVG623	RGD-0754425	3710864	11001000000023315794	REGA54605	12-may-19	BOGOTÁ D.C.
22	FLD01C	163FMJIA034960	9F2A120068BC01265	11001000000020504511	REGM16705	13-ago-18	BOGOTÁ D.C.
23	FLV27C	157FMJIE140928	9F2A11269BE203557	11001000000023315795	REGM46265	12-may-19	BOGOTÁ D.C.
24	FMA28C	152QMI4A0001541	LFFWJT200A1000831	11001000000023198630	REGM38937	6-mar-19	BOGOTÁ D.C.
25	FMS67C	162FMJIA4D00397	LJEPCLLK6BA109535	11001000000022718403	REGM35914	8-feb-19	BOGOTÁ D.C.
26	FMT99C	157FMJIE148504	9F2A11256BE205525	11001000000023319026	REGM45864	8-may-19	BOGOTÁ D.C.
27	FWX72B	157FMJFJ025677	LLCJPP2057E021843	11001000000020526401	REGM19707	5-sep-18	GUAMAL-META
28	GUZ96A	E3B6E113885	9FKKE110892113885	11001000000019148243	A REGM5188	8-may-18	GRANADA-META
29	JMX66B	157FMJIP0078895	9FSNF41B38C153397	11001000000020470714	REGM15459	2-ago-18	CHIA-CUND
30	JID87	DFMBJC40535	DFFBJC53085	11001000000023217683	REGM40366	19-mar-19	CAJICA-CUND

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DIAT
202242003357236
Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 335723 DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS
OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

31	JMI19	157FMJE150577	9F2B21252CE205282	11001000000022660504	REGM32090	14-ene-19	CAJICA CAJICA- CUND.
32	JRI28E	XS1P52QMI- 3A16004226	9F2C61256H5001939	11001000000022678430	REGM3774	24-ene-19	SOACHA- CUND.
33	JUZ65C	162FMJIA124697	9F2A115008BC11423	11001000000007933215 11001000000007933216	A 43304	18-may-15	BOGOTÁ D.C.
34	JVV98C	JKMBTE02154	MD2JK82Z0BFE01471	11001000000010168992	A60051	6-oct-15	BOGOTÁ D.C.
35	KBH822	EL1655624	JHMASY5430C032955	11001000000022641169 11001000000022641170	REGA46556	27-feb-19	GUARNE- ANTIOQUIA
36	KCJ10	L185SE5205733	L185S5205740	11001000000023370318	REGM49664	12-jun-19	LA CALERA- CUND.
37	KCU23	L125SE5408611	L125S5408611	11001000000023332648	REGM46130	10-may-19	LA CALERA- CUND.
38	KUV64E	163FMKPQ366350	9F2A61807H5005453	11001000000021334933	REGM29751	11-dic-18	SOACHA- CUND.
39	KVK05E	157FMJPE157234	9F2B11255H5007791	11001000000022724159	REGM36899	15-feb-19	SOACHA- CUND.
40	KXD74B	KN25-2703910	LC2U6200672703593	11001000000022682143	REGM33299	22-ene-19	FRESNO- TOLIMA
41	KXP34D	KN25SR2189968	9FLU62014ECC81649	11001000000016517012	REGM10660	26-jun-18	FUNZA-CUND.
42	KXP36D	45D3062504	9FKKG0344E2062504	11001000000020392605	REGM8602	12-jun-18	FUNZA-CUND.
43	KXS94D	152FMH8E100136	LB41BAM19EC100136	11001000000023329042	REGM47437	22-may-19	FUNZA-CUND.
44	KXT08D	DUZWDJ15341	9FLDUC4Z2EAC38094	11001000000022662789	REGM32684	17-ene-19	FUNZA-CUND.
45	KXY21D	JEZWDD49316	9FLJDC1Z1ECA91276	11001000000023379835	REGM50716	26-jun-19	FUNZA-CUND.
46	KXY24D	JEZWDD67100	9FLJDC1Z0EAK87315	11001000000020440171	REGM14228	24-jul-18	FUNZA-CUND.
47	LAD50B	1E50FMG-S0301374	9FSBE11A98C279162	11001000000023316842	REGM50916	28-jun-19	LA DORADA- CALDAS
48	LAE079	2172512	XTA210600N2781572	11001000000021414231	REGA36077	3-dic-18	BELLO- ANTIOQUIA
49	LAG180	KA24020388M	3BJLGC120M000871	11001000000021325346	REGA26617	30-sep-18	BELLO- ANTIOQUIA
50	LAL23D	1P50FMGF1176340	LUAHPGL00F1000011	11001000000023329073	REGM46362	14-may-19	CALI-
51	LKR64C	157FMIE352418	9F2A11254BE225238	11001000000010508281	A 92334	26-abr-16	BOGOTÁ D.C.
52	LNC87A	M501164559	GM51ASC000425	11001000000021435141	REGM30045	16-dic-18	LA CALERA- CUND.
53	LNX26A	L185SE5453771	5453771	11001000000023365109 11001000000023365110 11001000000023365111 11001000000023365112 11001000000023365095	REGM49975	16-jun-19	LA CALERA- CUND.
54	LQJ98A	98L17E06432	98L19F06627	11001000000022646144	REGM31028	6-ene-19	LA CALERA- CUND.
55	LOS89A	5GP002697	5GP002697	11001000000022634798	REGM30736	31-dic-18	LA CALERA- CUND.
56	LPG66B	KB201717255	LC2B8000781805207	11001000000023304413	REGM44836	30-abr-19	VILLET- CUND.
57	LPW97A	01E18E19433	01E20F22062	11001000000021365659	REGM24909	26-oct-18	LA CALERA- CUND.
58	LQJ70A	DFMBJF96544	DFFBJF14362	11001000000021347766	REGM24808	25-oct-18	LA CALERA- CUND.
59	LQX80A	DJGBKD38537	DJVBKD38864	11001000000021359121	REGM25214	29-oct-18	LA CALERA- CUND.
60	LRH79A	157FMIDJ107336	LLCJPP2055E008331	11001000000023193150	REGM38418	2-mar-19	LA CALERA- CUND.
61	LRN74A	B116E213625	9FKKB006241213625	11001000000023333948	REGM46318	13-may-19	LA CALERA- CUND.
62	LRO61A	DMMBLC74564	DFFBLC96905	11001000000021394049	REGM26847	14-nov-18	LA CALERA- CUND.
63	LRU99A	B116E503928	9FKKB006P51503928	1100100000002049315	REGM19783	6-sep-18	LA CALERA- CUND.
64	LRZ63A	FDEBLH69843	FDCBLH69092	11001000000023217502	REGM40105	16-mar-19	LA CALERA- CUND.
65	LSC58D	162FMJLQ344356	9F2B81505FAC00915	11001000000022686755	REGM33882	25-ene-19	FUNZA-CUND.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DIAT
202242003357236

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 335723 DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS
OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

66	LSE34A	05B27E34397	MB4HA11EA59B01545	11001000000020499279	REGM16131	8-ago-18	LA CALERA-CUND
67	LSG79D	JZZWDG33008	9FLJZC120EC36437	11001000000020533311	REGM19861	6-sep-18	FUNZA-CUND
68	LSQ51D	JEZWDE13173	9FLJDC120ECD94324	11001000000022631996	REGM30290	21-dic-18	FUNZA-CUND
69	LSQ68A	JNGBRE38351	MD2JNB1209VE00829	11001000000021408458	REGM28032	23-nov-18	LA CALERA-CUND
70	LSR36D	KB222050790	9FLE10003ECB14746	11001000000021290426	REGM20742	14-sep-18	FUNZA-CUND
71	LTA99A	152QM090318242	LFUJUT6C291000241	11001000000021376014	REGM26109	6-nov-18	LA CALERA-CUND
72	LTB93D	JEZWDB17040	9FLA37C20FBD53500	11001000000022682577	REGM34237	29-ene-19	FUNZA-CUND
73	LTB80A	162FMKA1D00390	LJEPCLLK0AA000476	11001000000023302371	REGM44071	25-abr-19	LA CALERA-CUND
74	LTM09D	JEZWKE16111	9FLJDC124FAE95914	11001000000022687184	REGM38063	26-feb-19	FUNZA-CUND
75	LTM65E	ZS157FMJ-28G900877	9F2C11500H5003619	11001000000020533537	REGM18495	28-ago-18	SOACHA-CUND
76	LTU33D	PAZWEM28138	9FLA57AZ1FCE02498	11001000000020470699	REGM14920	30-jul-18	FUNZA-CUND
77	LTX26A	KC09E3008287	9FMK0P28AF003051	11001000000023295530	REGM43853	24-abr-19	LA CALERA-CUND
78	LUP96C	FY157QMJ09E00918	LE8TGKPH991000420	11001000000020510054	REGM17672	21-ago-18	COPACABANA - ANTIOQUIA
79	LYG373	18TH31000394	5P657219	11001000000021321993	REGA26566	30-sep-18	BOGOTA D.C
80	MNL86B	157FMIVE063526	9F2AK12589E000599	11001000000013081226	A 111938	8-ago-16	BOGOTA D.C
81	MQB658	KA24047844M	4BJLGC120M001658	015351931	REGA38627	24-dic-18	BOGOTA D.C
82	NBF176	4SC02632	0017011	11984012	82841	20-ene-06	BOGOTA D.C
83	OME31B	157FM12A1P04401	9FSNF41J49C108512	11001000000021393974	A REGM27803	21-nov-18	BOGOTA D.C
84	PLN427	VN125997	KNCTA2462T6209642	015355979	REGA45619	18-feb-19	BOGOTA D.C
85	PUX62C	0E4AC2324475	MD364KE40C2A82938	11001000000023194090	REGM39490	12-mar-19	BOGOTA D.C
86	QXB84C	157FMUE210894	9F2B31259CE206197	11001000000021346356	REGM24124	19-oct-18	BOGOTA D.C
87	RAN39C	DUMBUM41402	9FLDUC421DAF52494	11001000000022697210	REGM34576	31-ene-19	BOGOTA D.C
88	SDG205	RGD-990006333SDG205	0772613	11001000000013273080	A 098570	1-feb-17	BOGOTA D.C
89	SDI757	00000311	D0807714	11001000000013391471	A2101692	19-mar-17	BOGOTA D.C
90	VST09C	JEGBVA89570	9FLJDC121DCG56883	11001000000021309838	REGM21708	25-sep-18	FUNZA-CUND
91	PLN427	DJGBVA96095	9FLDJC527DCG18792	11001000000022628364	REGM30358	22-dic-18	FUNZA-CUND
92	VTL33C	KN25SR2143849	9FLU62017DCH31356	11001000000019157083	A REGM5346	9-may-18	FUNZA-CUND
93	VTP43C	KB222005678	9FLE10008DCJ00322	11001000000022703160	REGM35137	5-feb-19	FUNZA-CUND
94	VUI32C	JEZCC05785	9FLJDC126DCK65564	11001000000021349893	REGM24144	19-oct-18	CHIA-CUND
95	VWV92C	45D3020625	9FKKG0346D2020625	11001000000023338008	REGM46625	15-may-19	GIRON-SANTANDER

Ahora bien, el propietario podrá comparecer ante esta entidad, hasta antes de surtirse el proceso de enajenación, a fin de subsanar la causa de la inmovilización, cancelar la suma adeudada por concepto del servicio de grúa y patios y realizar el retiro del rodante del patio oficial en que se encuentra, en armonía con el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 para lo cual la autoridad de tránsito procederá a verificar la subsanación mencionada y emitirá la orden de entrega respectiva. El pago total del servicio de parqueadero y grúa debe realizarse hasta el retiro efectivo del bien de los patios oficiales.

11. Que una vez surtida la figura de la declaratoria de abandono la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Dirección de Atención al Ciudadano, procederá a enajenar los automotores anteriormente identificados. De acuerdo a esto, la Secretaría dispuso la cuenta especial No. 91000005220 en el banco GNB Sudameris, en cumplimiento del inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, en la que se consignarán los dineros

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 335723 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

producto de la enajenación de los vehículos individualizados en el presente acto administrativo, discriminando el valor correspondiente a cada uno de ellos.

12. Que del dinero producto de la venta de cada automotor, una vez consignado en la cuenta señalada con antelación, la Dirección de Atención al Ciudadano efectuará las deducciones correspondientes a los costos asociados y al servicio de grúa y parqueadero, y en aquellos casos en que el valor obtenido por la enajenación del bien no fuese suficiente para cubrir las mencionadas deducciones, habrá lugar al cobro coactivo pertinente a cargo de la Dirección de Gestión de Cobro de esta Secretaría, contra cada uno de los titulares del derecho de dominio de dichos vehículos, quienes aparecen relacionados en el cuadro que se relaciona a continuación:

#	PLACA	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	AOD368	ELICIO BERMUDEZ ULLOA	19.369.390
2	AOD854	ADOLFO JOSE SCHEEL MAYENBERGER	79.144.883
3	AOE640	WILSON CHAGUALA MENDEZ	79.672.116
4	AOI090	GERARDO ENRIQUE ARIZA CASTAÑEDA	19.143.501
5	AQD068	DIEGO HERNANDO ALVAREZ GOMEZ	79.468.435
6	AUE91	ADRIANA DEL PILAR MONTERO RIVERA	52.793.780
7	BAU11D	WILSON MANUEL JARABA LEIVA	1.024.545.266
8	BBC031	GEORGE VARGAS TORRES	79.604.649
9	BUX89C	LUIS OCTAVIO SANDOVAL BAEZ	79.956.506
10	DLU07C	DANNY ALEJANDRO MARTINEZ LAMPREA	1.020.736.836
11	DLU24C	JUAN MANUEL CASTRO AREVALO	1.069.259.133
12	DLU97C	RUTH MARIA ARIZA ALAPE	65.785.467
13	DLV05C	JOSE EZEQUIEL GELVES ARIAS	80.145.332
14	DLZ15C	EDUARDO CALVACHE ORTIZ	1.084.251.668
15	DMC41C	LEONARDO GUALTEROS GARZON	79.056.349
16	DMP21C	JIMMY ROBERTO MUR GONZALEZ	79.878.435
17	DNS79C	JUAN DE JESUS GUATAVITA MURCIA	80.248.070
18	DNT24C	WILDER JAVIER PIZA BUSTOS	80.175.991
19	DPQ26A	GICELA RAMIREZ DAVID	30.730.688
20	DPR99	ROSA INES VILLAMIL PACHON	23.488.277
21	EVG623	MAURICIO AGUDELO URREA	19.399.219
22	FLL01C	WILMER VELASCO CORTES	1.023.906.602
23	FLV27C	GIOVANNI HENAO GRISALES	75.094.119
24	FMA28C	PAOLA ANDREA RAMIREZ RIVERA	53.101.423
25	FMS67C	OSCAR FERNANDO SALAZAR BAQUERO	80.178.379
26	FMT99C	CARLOS ALFONSO DUARTE RODRIGUEZ	3.009.690
27	FWX72B	HERNANDO BUITRAGO PACHON	19.334.989
28	GUZ96A	YURANY PAOLA VEGA BENITEZ	40.450.613
29	IMX66B	WALTER ALONSO RUBIANO NIETO	79.840.598
30	JID87	ALBA CARMEN ARDILA MATEUS	51.586.326

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DIAT
202242003357236

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 335723 DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS
OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

31	JMI19	JORGE ELIECER MUNEVAR RINCON	1.010.172.823
32	JRI28E	JHEMY PUENTES PORTES	52.769.724
33	JUZ65C	ANTONIO JOSE GERARDO PEREZ BOTERO	79.186.541
34	JVV98C	RONALD ALEXANDER MARTINEZ MORENO	1.042.578.610
35	KBH822	JUAN LORENZO CORTES	79.464.339
36	KCJ10	JAIR MELO MORENO	3.072.385
37	KCU23	JULIO EDUARDO MUÑOZ NIETO	19.330.581
38	KUV64E	LEONARDO MORENO RUEDA	1.015.439.091
39	KVK05E	EBROUL PEREZ CONDE	1.031.149.074
40	KXD74B	GLORIA AMPARO OCAMPO HENAO	65.814.962
41	KXP34D	JAIR ALEXANDER AVILA LUQUE	80.729.137
42	KXP36D	IVAN DAVID MORENO ACOSTA	1.030.586.766
43	KXS94D	JOHN JAIR JIMENEZ LAVERDE	79.717.637
44	KXT08D	KAROL FERNANDA RINCON ALFONSO	35.220.866
45	KXY21D	GILMA MARGOTH MOLINA SALAMANCA	51.783.352
46	KXY24D	EDWIN ORLANDO SANCHEZ CARRION	1.022.412.659
47	LAD50B	AVILA SANCHEZ FERNEY	3.133.006
48	LAE079	LUIS EDUARDO CORDONA CORREA	70.519.061
49	LAG180	JESUS ALBERTO ALZATE FERNANDEZ	13.057.405
50	LAL23D	GINA ALEXANDRA PINZON NARVAEZ	1.143.857.747
51	LKR64C	GERMAN TEJADA BEDOYA	19.485.622
52	LNC87A	AURA PAOLA VELANDIA ORTIZ	37.948.997
53	LNK26A	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	NIT 800093816
54	LOJ98A	LUIS FERNANDO MORENO BAEZ	80.023.241
55	LOS69A	JUAN CARLOS MORENO ARIAS	7.560.473
56	LPG66B	SAIRA NATALIA MORENO CHIMUNJA	1.082.772.052
57	LPW97A	EUDES FRANCISCO VASQUEZ BETANCOURTH	93.085.486
58	LQJ70A	BLANCA CECILIA SUAREZ DE MESA	41.436.502
59	LQX80A	ANGELA DANIELA CORONADO UMAÑA	1.033.734.821
60	LRH79A	JUAN DAVID ACOSTA RODRIGUEZ	1.075.874.405
61	LRN74A	JUAN DAVID BERNAL RANGEL	1.012.442.144
62	LRO61A	REINA JUDITH DUARTE CRISTANCHO	52.809.738
63	LRU99A	JERSON FELIPE OLAYA CASERES	1.106.486.225
64	LRZ63A	ELVIS POLOCHE ORTIZ	80.228.418
65	LSC56D	INVERSIONES NORBEY CASTAÑEDA & H SAS	NIT 900673559
66	LSE34A	MARIA SORAIDA BELTRAN BARRAGAN	21.081.416
67	LSG79D	LUIS ALBERTO LARIOS GARIZADO	77.177.914
68	LSQ51D	ANDRES SAIN AROCA YARA	1.106.771.269
69	LSQ69A	NESTOR RODRIGO DURAN CARDENAS	86.045.734
70	LSR36D	DIEGO ORLANDO AGUIRRE SOLARTE	1.032.446.516
71	LTA99A	NICOLE CATHERINE NIETO GALVIS	30.239.457
72	LTB93D	JAIR ANTONIO BUENO MORALES	79.310.668
73	LTK80A	JULIO LEONARDO BERNAL BENAVIDES	79.541.102
74	LTM09D	DAVID ESNEIDER ACOSTA GIRALDO	1.012.399.197

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 335723 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS
OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

75	LTM65E	DUBAN ALEXANDER NOVOA UMAÑA	1.022.418.928
76	LTU33D	DIEGO ALEJANDRO ESPINOZA BUITRAGO	1.022.338.886
77	LTX26A	DEMILSE AREVALO CANO	52.481.349
78	LUP96C	YOLIMA ROCIO PEREZ SALAMANCA	52.957.002
79	LYG373	ELBER EULICES VIRACACHA TOVAR	79.889.573
80	MNL86B	OLIVERIO ESTUPIÑAN CASTIBLANCO	80.902.422
81	MQB658	MARIO ALBERTO CORDOBA SANCHEZ	19.438.000
82	NBF176	HECTOR ALFONSO PEREZ GRACIA	79.415.487
83	OME31B	OMAR DAVID PINEDA GAITAN	80.815.833
84	PLN427	ALEXANDER QUINTERO LARA	80.226.374
85	PUX62C	JOSE MIGUEL YANQUEN RODRIGUEZ	19.077.281
86	QXB84C	EMANUEL DAVID VERGARA MENDEZ	1.012.430.701
87	RAN39C	JULIO CESAR CRISTANCHO JIMENEZ	79.852.915
88	SDG205	LADY KATERINE NAVARRO GARAVITO	1.020.766.808
89	SDI757	HECTOR JULIO RAMOS BARRETO	79.667.116
90	VST09C	CHRISTIAN TRUJILLO MENDEZ	1.024.537.084
91	VST72C	LILIA STELLA CERON MUÑOZ	52.306.232
92	VTL33C	WENDY PAOLA LOPEZ BERNAL	1.023.893.679
93	VTP43C	NAUDITH DEL CARMEN MEZA ATENCIA	63.509.236
94	VUI32C	ANDRES EDUARDO RODRIGUEZ PARRA	1.072.896.127
95	VWV92C	LILIANA MORENO MIRANDA	37.878.766

Ahora bien, el propietario podrá comparecer ante esta entidad, hasta antes de surtirse el proceso de enajenación, a fin de subsanar la causa de inmovilización, cancelar la suma adeudada por concepto de del servicio de grúa y patios y realizar el retiro del rodante del patio oficial en que se encuentra, en armonía con el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 para lo cual la autoridad de tránsito procederá a verificar la subsanación mencionada y emitirá la orden de entrega respectiva. El pago total del servicio de parqueadero y grúa debe realizarse hasta el retiro efectivo del bien de los patios oficiales.

13. Que el valor del servicio de grúa y parqueadero será determinado con fundamento en las tarifas oficiales fijadas por esta entidad, que deberá ser liquidado desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza del presente acto administrativo; e incluirá los costos en que incurrió la Secretaría para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) revisión técnica; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo e (iv) intermediación comercial.

14. Que una vez efectuadas las deducciones del numeral 11°, la Dirección de Atención al Ciudadano emitirá la liquidación definitiva neta con el fin de determinar los valores que no fuesen cubiertos con el producto de la enajenación, la cual deberá ser entregada a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para la respectiva emisión del título ejecutivo a cada uno de los ciudadanos que ostentan la titularidad del derecho real de dominio.

15. Que en el evento que, tras la enajenación del automotor y la realización de las deducciones mencionadas, existiera un valor remanente a favor del ciudadano que

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 335723 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

ostente la titularidad del bien, esa suma de dinero deberá permanecer en la misma cuenta especial No. 91000005220 del banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años, a disposición del beneficiario. Cumplido ese término sin que el valor remanente fuere reclamado por el interesado, será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el inciso 8 artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

16. Por tanto, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, lo notificará a las personas naturales y jurídicas aquí identificados como titulares del derecho de dominio de dichos vehículos, así como también a los deudores solidarios y/o acreedores, en caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

17. Que una vez en firme el presente acto administrativo se remitirán el original de cada uno de los expedientes a la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital para que, de conformidad con los procedimientos por la normatividad vigente, enajene los rodantes identificados en esta decisión, previo avalúo incorporado en los expedientes. Asimismo, en el evento de que el perito hubiese determinado en el avalúo respectivo que, como consecuencia de las condiciones climáticas los vehículos a enajenar presenten alto deterioro o sean inservibles, serán enajenados como chatarra.

18. Que una vez en firme el presente acto administrativo, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá informar a los organismos de tránsito en donde se encuentren inscritos los vehículos objeto de la declaratoria administrativa de abandono, para que inscriban en las bases de datos respectivas y adopten las decisiones a que haya lugar, según el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO de los siguientes vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad por infracciones a las normas de tránsito, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

#	PLACA	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TIPO DE SERVICIO
1	AOD368	ELICIO BERMUDEZ ULLOA	19.369.390	PARTICULAR
2	AOD854	ADOLFO JOSE SCHEEL MAYENBERGER	79.144.883	PARTICULAR
3	AOE640	WILSON CHAGUALA MENDEZ	79.672.116	PARTICULAR
4	AOI090	GERARDO ENRIQUE ARIZA CASTAÑEDA	19.143.501	PARTICULAR
5	AQD068	DIEGO HERNANDO ALVAREZ GOMEZ	79.468.435	PÚBLICO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 335723 DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS
OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

6	AUE91	ADRIANA DEL PILAR MONTERO RIVERA	52.793.780	PARTICULAR
7	BAU11D	WILSON MANUEL JARABA LEIVA	1.024.545.266	PARTICULAR
8	BBC031	GEORGE VARGAS TORRES	79.604.649	PARTICULAR
9	BUX89C	LUIS OCTAVIO SANDOVAL BAEZ	79.956.506	PARTICULAR
10	DLU07C	DANNY ALEJANDRO MARTINEZ LAMPREA	1.020.736.836	PARTICULAR
11	DLU24C	JUAN MANUEL CASTRO AREVALO	1.069.259.133	PARTICULAR
12	DLU97C	RUTH MARIA ARIZA ALAPE	65.785.467	PARTICULAR
13	DLV05C	JOSE EZEQUIEL GELVES ARIAS	80.145.332	PARTICULAR
14	DLZ15C	EDUARDO CALVACHE ORTIZ	1.084.251.668	PARTICULAR
15	DMC41C	LEONARDO GUALTEROS GARZON	79.056.349	PARTICULAR
16	DMP21C	JIMMY ROBERTO MUR GONZALEZ	79.878.435	PARTICULAR
17	DNS79C	JUAN DE JESUS GUATAVITA MURCIA	80.248.070	PARTICULAR
18	DNT24C	WILDER JAVIER PIZA BUSTOS	80.175.991	PARTICULAR
19	DPQ26A	GICELA RAMIREZ DAVID	30.730.688	PARTICULAR
20	DPR99	ROSA INES VILLAMIL PACHON	23.488.277	PARTICULAR
21	EVG623	MAURICIO AGUDELO URREA	19.399.219	PARTICULAR
22	FLL01C	WILMER VELASCO CORTES	1.023.906.602	PARTICULAR
23	FLV27C	GIOVANNI HENAO GRISALES	75.094.119	PARTICULAR
24	FMA28C	PAOLA ANDREA RAMIREZ RIVERA	53.101.423	PARTICULAR
25	FMS67C	OSCAR FERNANDO SALAZAR BAQUERO	80.178.379	PARTICULAR
26	FMT99C	CARLOS ALFONSO DUARTE RODRIGUEZ	3.009.690	PARTICULAR
27	FWX72B	HERNANDO BUITRAGO PACHON	19.334.989	PARTICULAR
28	GUZ96A	YURANY PAOLA VEGA BENITEZ	40.450.613	PARTICULAR
29	IMX66B	WALTER ALONSO RUBIANO NIETO	79.840.598	PARTICULAR
30	JID87	ALBA CARMEN ARDILA MATEUS	51.586.326	PARTICULAR
31	JMI19	JORGE ELIECER MUNEVAR RINCON	1.010.172.623	PARTICULAR
32	JRI28E	JHEYMY PUENTES PORTES	52.769.724	PARTICULAR
33	JUZ65C	ANTONIO JOSE GERARDO PEREZ BOTERO	79.186.541	PARTICULAR
34	JVV98C	RONALD ALEXANDER MARTINEZ MORENO	1.042.578.610	PARTICULAR
35	KBH822	JUAN LORENZO CORTES	79.464.339	PARTICULAR
36	KCJ10	JAIR MELO MORENO	3.072.385	PARTICULAR
37	KCU23	JULIO EDUARDO MUÑOZ NIETO	19.330.581	PARTICULAR
38	KUV64E	LEONARDO MORENO RUED	1.015.439.091	PARTICULAR
39	KVK05E	EBROUL PEREZ CONDE	1.031.149.074	PARTICULAR
40	KXD74B	GLORIA AMPARO OCAMPO HENAO	65.814.962	PARTICULAR
41	KXP34D	JAIR ALEXANDER AVILA LUQUE	80.729.137	PARTICULAR
42	KXP36D	IVAN DAVID MORENO ACOSTA	1.030.586.766	PARTICULAR
43	KXS94D	JOHN JAIR JIMENEZ LAVERDE	79.717.637	PARTICULAR
44	KXT08D	KAROL FERNANDA RINCON ALFONSO	35.220.866	PARTICULAR
45	KXY21D	GILMA MARGOTH MOLINA SALAMANCA	51.783.352	PARTICULAR
46	KXY24D	EDWIN ORLANDO SANCHEZ CARRION	1.022.412.659	PARTICULAR
47	LAD50B	AVILA SANCHEZ FERNEY	3.133.006	PARTICULAR
48	LAE079	LUIS EDUARDO CORDONA CORREA	70.519.061	PARTICULAR
49	LAG180	JESUS ALBERTO ALZATE FERNANDEZ	13.057.405	PÚBLICO
50	LAL23D	GINA ALEXANDRA PINZON NARVAEZ	1.143.857.747	PARTICULAR
51	LKR64C	GERMAN TEJADA BEDOYA	19.485.622	PARTICULAR
52	LNC87A	AURA PAOLA VELANDIA ORTIZ	37.948.997	PARTICULAR
53	LNK26A	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	NIT 800093816	PARTICULAR
54	LOJ98A	LUIS FERNANDO MORENO BAEZ	80.023.241	PARTICULAR

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 335723 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS
OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

55	LOS89A	JUAN CARLOS MORENO ARIAS	7.560.473	PARTICULAR
56	LP668B	SAIRA NATALIA MORENO CHIMUNJA	1.082.772.052	PARTICULAR
57	LPW97A	EULES FRANCISCO VASQUEZ BETANCOURTH	93.085.486	PARTICULAR
58	LQJ70A	BLANCA CECILIA SUAREZ DE MESA	41.436.502	PARTICULAR
59	LQX80A	ANGELA DANIELA CORONADO UMAÑA	1.033.734.821	PARTICULAR
60	LRH79A	JUAN DAVID ACOSTA RODRIGUEZ	1.075.874.405	PARTICULAR
61	LRN74A	JUAN DAVID BERNAL RANGEL	1.012.442.144	PARTICULAR
62	LRQ61A	REINA JUDITH DUARTE CRISTANCHO	52.809.738	PARTICULAR
63	LRU99A	JERSON FELIPE OLAYA CASERES	1.106.486.225	PARTICULAR
64	LRZ63A	ELVIS POLOCHE ORTIZ	80.228.418	PARTICULAR
65	LSC56D	INVERSIONES NORBEY CASTAÑEDA & H SAS	NIT 900673559	PARTICULAR
66	LSE34A	MARIA SORAIDA BELTRAN BARRAGAN	21.081.416	PARTICULAR
67	LSG79D	LUIS ALBERTO LARIOS GARIZADO	77.177.914	PARTICULAR
68	LSQ51D	ANDRES SAIN AROCA YARA	1.106.771.269	PARTICULAR
69	LSQ69A	NESTOR RODRIGO DURAN CARDENAS	86.045.734	PARTICULAR
70	LSR36D	DIEGO ORLANDO AGUIRRE SOLARTE	1.032.446.516	PARTICULAR
71	LTA99A	NICOLE CATHERINE NIETO GALVIS	30239457	PARTICULAR
72	LTB93D	JAIRO ANTONIO BUENO MORALES	79.310.668	PARTICULAR
73	LTk80A	JULIO LEONARDO BERNAL BENAVIDES	79.541.102	PARTICULAR
74	LTM09D	DAVID ESNEIDER ACOSTA GIRALDO	1.012.399.197	PARTICULAR
75	LTM65E	DUBAN ALEXANDER NOVOA UMAÑA	1.022.418.928	PARTICULAR
76	LTU33D	DIEGO ALEJANDRO ESPINOZA BUITRAGO	1.022.338.886	PARTICULAR
77	LTX26A	DEMILSE AREVALO CANO	52.481.349	PARTICULAR
78	LUP96C	YOLIMA ROCIO PEREZ SALAMANCA	52.957.002	PARTICULAR
79	LYG373	ELBER EULICES VIRACACHA TOVAR	79.889.573	PARTICULAR
80	MNL86B	OLIVERIO ESTUPIÑAN CASTIBLANCO	80.902.422	PARTICULAR
81	MQB658	MARIO ALBERTO CORDOBA SANCHEZ	19.438.000	PÚBLICO
82	NBF176	HECTOR ALFONSO PEREZ GRACIA	79.415.487	PARTICULAR
83	OME31B	OMAR DAVID PINEDA GAITAN	80.815.833	PARTICULAR
84	PLN427	ALEXANDER QUINTERO LARA	80.226.374	PÚBLICO
85	PUX62C	JOSE MIGUEL YANQUEN RODRIGUEZ	19.077.281	PARTICULAR
86	QXB84C	EMANUEL DAVID VERGARA MENDEZ	1.012.430.701	PARTICULAR
87	RAN39C	JULIO CESAR CRISTANCHO JIMENEZ	79.852.915	PARTICULAR
88	SDG205	LADY KATERINE NAVARRO GARAVITO	1.020.766.808	PARTICULAR
89	SDI757	HECTOR JULIO RAMOS BARRETO	79.667.116	PARTICULAR
90	VST09C	CHRISTIAN TRUJILLO MENDEZ	1.024.537.084	PARTICULAR
91	VST72C	LILIA STELLA CERON MUÑOZ	52.306.232	PARTICULAR
92	VTL33C	WENDY PAOLA LOPEZ BERNAL	1.023.893.679	PARTICULAR
93	VTP43C	NAUDITH DEL CARMEN MEZA ATENCIA	63.509.236	PARTICULAR
94	VUI32C	ANDRES EDUARDO RODRIGUEZ PARRA	1.072.896.127	PARTICULAR
95	VWV92C	LILIANA MORENO MIRANDA	37.878.766	PARTICULAR

PARÁGRAFO: En caso de existir interés en retirar el automotor por parte del propietario, esto podrá solicitarse hasta antes de surtir el proceso de enajenación, subsanando la causa de la suspensión temporal de la circulación del rodante, lo cual será comprobado por la autoridad de tránsito competente para proceder a la orden de entrega respectiva. El pago total del servicio de parqueadero y grúa debe realizarse hasta el retiro efectivo del bien de los patios oficiales.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 335723 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS
OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el expediente original a la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que una vez en firme este acto proceda con la enajenación de cada uno de los vehículos cuyo abandono aquí se declara, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, según avalúo y procedimiento indicado en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Atención al Ciudadano, validar la realización de la consignación en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano DEDUCIR, de la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo y los servicios de grúa y parqueadero, de conformidad a la parte motiva de este proveído y los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada las deducciones del artículo anterior, ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano emitir la liquidación definitiva neta con el fin de determinar los valores que no fuesen cubiertos con el producto de la enajenación, la cual deberá ser parte integral de cada uno de los expedientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se encuentre expedida la mencionada liquidación la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano una vez realizada la liquidación del artículo anterior, REMITIR el expediente original a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de emitir el respectivo título ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el evento de que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris por el término de cinco (5) años a disposición del propietario.

PARÁGRAFO: Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, este deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera a la entidad del orden Nacional responsable de la ejecución de la Política Pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, conforme al inciso 8 artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a cada uno de los ciudadanos identificados en el presente acto administrativo, a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), lo dispuesto en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En los casos en que no exista información de ubicabilidad de los referidos propietarios en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), proceder a librar la respectiva

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DIAT
202242003357236

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 335723 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

notificación a las direcciones que reposen dentro del expediente o en los diferentes sistemas de información a los que tiene acceso la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a la empresa transportadora a la que estuviesen afiliados los vehículos de servicio público objeto del presente acto administrativo, según lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificados en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR, Dirección de Atención al Ciudadano que, una vez enajenados los vehículos objeto de esta actuación y de acuerdo con la naturaleza en la que se haya realizado la misma, informe de esa decisión a los organismos de tránsito donde se encuentran matriculados los automotores objeto del presente pronunciamiento, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias, según el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual que deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticuatro día(s) del mes de Noviembre de 2022.

Ana María Corredor Yunis
Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 24-11-2022 04:58 PM

Proyectó: Rocío Cocunublo Bello
Tatiana Acosta Gómez
Revisó: Clara Lorena Acuña Sánchez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° SDH-000021 (25 de enero de 2024)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Técnico Código 068 Grado 05, de la Subdirección de Infraestructura y Localidades de la Dirección Distrital de Presupuesto, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2024IE00191001 del 24 de enero de 2024**, suscrito por la Secretaría Distrital de Hacienda, se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **CAMILO UMAÑA PIZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.010.198.371 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05, de la Subdirección de Infraestructura y Localidades de la Dirección Distrital de Presupuesto**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos de fecha 23 de enero de 2024, expedida por la Subdirección del Talento Humano, el señor **CAMILO UMAÑA PIZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.010.198.371, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05, de la Subdirección de Infraestructura y Localidades de la Dirección Distrital de Presupuesto**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000816 del 22 de noviembre de 2023, se encargó en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05, de la Subdirección de Infraestructura y Localidades de la Dirección Distrital de Presupuesto** a la señora **DORA ALICIA SARMIENTO MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.641.596 quien ocupa el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 30, ubicado en la Subdirección de Infraestructura y Localidades, desde el 27 de noviembre de 2023 y hasta por tres (3) meses o hasta cuando sea provisto el cargo.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000021
25 DE ENERO DE 2024

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo"

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05, de la Subdirección de Infraestructura y Localidades de la Dirección Distrital de Presupuesto.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Nombrar al señor **CAMILO UMAÑA PIZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.198.371, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05, de la Subdirección de Infraestructura y Localidades de la Dirección Distrital de Presupuesto**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 2o. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **CAMILO UMAÑA PIZANO**, el encargo de la señora **DORA ALICIA SARMIENTO MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.641.596, en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05, de la Subdirección de Infraestructura y Localidades de la Dirección Distrital de Presupuesto**, realizado mediante la Resolución No.DGC-000816 del 22 de noviembre de 2023, quien continuará desempeñando el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 30, ubicado en la Subdirección de Infraestructura y Localidades.

ARTÍCULO 3o. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 4o. Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **CAMILO UMAÑA PIZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.198.371 y a la señora **DORA ALICIA SARMIENTO MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.641.596.

ARTÍCULO 5o. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

(899999061-9) (899999061-9)
Secretaría Distrital de
Secretaría Distrital de
de Hacienda - Ana Cadena Ruiz
Maria Cadena Ruiz 2024.01.25 10:41:17
-05'00"

ANA MARIA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón – Subsecretaria General	 Firmado digitalmente por Diana Blanco Garzon
Aprobado por:	Diego Armando Chitiva Sanchez – Director de Gestión Corporativa	 Firmado digitalmente por DIEGO ARMANDO CHITIVA SANCHEZ
Revisado por:	Ingrid Marcela Barrera Correa – Subdirectora del Talento Humano	INGRID MARCELA BARRERA CORREA Firmado digitalmente por INGRID MARCELA BARRERA CORREA
Revisado por:	Tania Margarita López Llamas – Asesora Subdirección del Talento Humano	Tania López Firmado digitalmente por Tania López
Proyectado por:	Ana Maria Charry N. – Profesional Universitario Subdirección del Talento Humano	Ana Maria Charry Niño Firmado digitalmente por Ana Maria Charry Niño

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN N° DDI-000329, 2024EE014342O1
(24 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 25 Registros, Anexo No. 2 con 3 Registros.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN SANCIÓN

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11



**RESOLUCION No DDI-000329, 2024EE01434201
Del 24-01-2024**

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 24 días del mes de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por Maria Linnette
Rojas Rivera

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Proyectado por:	Sergio Andres Cortes Moreno	Firma del funcionario	24/01/2024
-----------------	-----------------------------	-----------------------	------------

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000329 DEL 24 DE ENERO DE 2024



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-000216	2024EE004144 C1	202306203000086808	JESUS ALFREDO MUNOZ MATA	711.759	VEHÍCULOS	BRA515	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN SANCION	15/01/2024	2021	KR 52 B 20 69 SUR IN 24	18/01/2024	CERRADO
DDI-037060	2023EE509554 O1	202006103116028987	PINTO GRIMALDOS PEDRO ANTONIO	4.110.114	DELIN-EACIÓN URBANA	LC 15-3-0686	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	20/12/2023	2018	CL 23 104 58	16/01/2024	CERRADO
DDI-034874	2023EE442612 O1	202309277000018683	EDILBERTO ALIRIO TINOCO VIVAS	19.093.250	PREDIAL	AAA0199JXYN	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	10/11/2023	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019	KR 5 26B 60 P 3	15/01/2024	CERRADO
DDI-034874	2023EE442612 O1	202309277000018683	EDILBERTO ALIRIO TINOCO VIVAS	19.093.250	PREDIAL	AAA0087KAZE	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	10/11/2023	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019	KR 5 26B 60 P 3	15/01/2024	CERRADO
DDI-000102	2024EE002148 O1	202006100106023212	CARRILLO HERNAN-DEZ URIEL ARTURO	19.235.493	DELIN-EACIÓN URBANA	LC 15-5-0849	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	10/01/2024	2019	KR 73 A 47 51	15/01/2024	DESCONOCIDO
DDI-037081	2023EE511122 O1	202312047000019770	MARIA DEL CARMEN PINEDA FERRO	23.493.163	PREDIAL	AAA0141TUKC	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/12/2023	2023	CL 5C 68B 56	16/01/2024	CERRADO
DDI-037072	2023EE510274 O1	202312047000019746	FLOR MARIA PEREZ WILCHEZ	23.561.167	VEHÍCULOS	GXC507	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	20/12/2023	2023	KR 98 147 90	16/01/2024	CERRADO
DDI-036358	2023EE470206 O1	202311277000019546	DORA RUBIANO LOPEZ	39.520.017	PREDIAL	AAA0061LAXR	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/11/2023	2022	CARRERA 72 70-39	15/01/2024	CERRADO
DDI-036755	2023EE489345 O1	202311147000019444	CRUZ MARINA FAN ALARCON	39.520.572	PREDIAL	AAA0063YUJH	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	06/12/2023	2023	KR 87 87 33	12/01/2024	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000329 DEL 24 DE ENERO DE 2024

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-037087	2023EE512304 O1	202311147000019510	LUZ HELENA MAL- DONADO LONDONO	39.553.842	PREDIAL	AAA0161ZTUZ	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	22/12/2023	2019	CL 1 SUR 81C 42	16/01/2024	CERRADO
DDI-037133	2023EE513396 O1	202312047000019771	ANA ELVIA PEREZ GARZON	39.667.634	PREDIAL	AAA0139EFZM	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26/12/2023	2023	KR 89A 52C 26 SUR	16/01/2024	CERRADO
DDI-036651	2023EE480859 O1	202310307000019172	ELVIRA BONILLA DE MEDINA	41.327.432	PREDIAL	AAA0129UDEP	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02/12/2023	2021	KR 96 131 B 46	15/01/2024	CERRADO
DDI-037187	2023EE515751 O1	202310117000018943	IRMA ESCOBAR PARDO	51.706.975	PREDIAL	AAA0051ORPA	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/12/2023	2018	KR 69 3 18 SUR FLORESTA SUR	16/01/2024	CERRADO
DDI-000028	2024EE000679 O1	202312047000019775	NURY STELLA BUS- TOS RUIZ	52.169.073	PREDIAL	AAA0069COKC	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	04/01/2024	2022	KR 80 57 28	16/01/2024	CERRADO
DDI-000061	2024EE000861 O1	202312047000019675	ERNESTO ROA GOMEZ	79.235.469	PREDIAL	AAA0114HOTD	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05/01/2024	2021	KR 14 148 20 LC 26	16/01/2024	CERRADO
DDI-036653	2023EE480881 O1	202310307000019179	ÁLVARO PEREZ PUENTES	79.703.666	VEHÍCULOS	CVC001	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	03/12/2023	2022	CL 12 SUR 6 57 AP 102	15/01/2024	CERRADO
DDI-036689	2023EE482836 O1	202309277000018706	AXA COLPATRIA CAPI- TALIZADORA S A	860.002.945	ICA	860002945	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	04/12/2023	2022-2, 2022-5	KR 7 24 89 P7	12/01/2024	REHUSADO
DDI-036794	2023EE490237 O1	202311147000019447	BANCO DE BOGOTÁ	860.002.964	PREDIAL	AAA0213XBMS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	06/12/2023	2023	KR 7 32 54 PS 3 ED SERVIPAR- AMO	12/01/2024	NO RESIDE
DDI-036794	2023EE490237 O1	202311147000019447	BANCO DE BOGOTÁ	860.002.964	PREDIAL	AAA0213XKJZ	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	06/12/2023	2023	KR 7 32 54 PS 3 ED SERVIPAR- AMO	12/01/2024	NO RESIDE
DDI-035796	2023EE457440 O1	202311147000019529	BANCO DE BOGOTÁ	860.002.964	PREDIAL	AAA0197EFSK	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/11/2023	2023	CARRERA 13 32 - 54 PISO 3 EDIFICIO SERVIPARAMO	12/01/2024	NO RESIDE
DDI-035796	2023EE457440 O1	202311147000019529	BANCO DE BOGOTÁ	860.002.964	PREDIAL	AAA0268XNRU	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/11/2023	2023	CARRERA 13 32 - 54 PISO 3 EDIFICIO SERVIPARAMO	12/01/2024	NO RESIDE
DDI-037129	2023EE513183 O1	202312047000019667	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	860.007.386	PREDIAL	AAA0030JUKC	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26/12/2023	2017, 2018, 2019	CARRERA 1 NO. 18A-12	16/01/2024	CERRADO
DDI-031520	2023EE414615 O1	202305293000085063	ALPHA PHARMA COLOMBIA S.A.S	901.251.910	RETEICA	901251910	RESOLUCIÓN SANCION POR NO DECLARAR	19/10/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6 2020-1, 2, 3, 4, 5, 6 2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 105 NO. 47 14	30/11/2023	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000329 DEL 24 DE ENERO DE 2024



El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-032118	2023EE415822 O1	202305293000085063	ALPHA PHARMA COLOMBIA S.A.S	901.251.910	RETEICA	901251910	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	20/10/2023	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6; 2020-1, 2, 3, 4, 5, 6; 2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 105 NO. 47 14	30/11/2023	NO RESIDE
DDI-036845	2023EE492200 O1	202312047000019654	OWF GOLETA S.A.S. E.S.P	901.497.737	RETEICA	901497737	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	08/12/2023	2022-6	CARRERA 11 79 35	16/01/2024	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000329 DEL 24 DE ENERO DE 2024



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el(la) Jefe de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, profririó para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-000051	2024EE00078501	202401047000019880	BERTULFO REAL HOYOS	10.178.597	VEHÍCULOS	FZY879	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	04/01/2024	2023	KR 25 A 39 53 SUR AP 301	16/01/2024	CERRADO
DDI-036718	2023EE48596901	202312047000019627	OLGA LUCIA MUNAR BASTIDAS	52.556.427	VEHÍCULOS	KYP602	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05/12/2023	2023	KR 89 BISA 71 22 SUR	12/01/2024	NO RESIDE
DDI-000055	2024EE00079001	202401047000019882	ASR CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS S.A.S	901.674.458	PREDIAL	AAA0125KZZE	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	04/01/2024	2022	CL 16 6 66 PI 23	16/01/2024	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal